

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

HACE SABER:

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-3403-003-2023-00099-00, INTERPUESTA POR MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SE PROFIRIÓ AUTO ADMISORIO # 1239 DE 13 DE JULIO DE 2023. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO FUNDACION PARA EL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO, al EDIFICIO CAMANAY – PROPIEDAD HORIZONTAL – CALI D.E, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL CATORCE (14) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM, VENCE EL CATORCE (14) DE JULIO DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1239

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela
RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00099-00
DEMANDANTE: María Elsa Fernández Victoria
DEMANDADOS: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por la señora MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales *al debido proceso administrativo, mínimo vital, seguridad social y demás conexos* (sin especificar cuáles), en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a FUNDACION PARA EL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO, al EDIFICIO CAMANAY – PROPIEDAD HORIZONTAL – CALI D.E., y al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que se pronuncie al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días simultáneos a la accionada y vinculados, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y para aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultados de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

– Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51e63241b9d0c701929529d9d2807d9f4ffe83419ea2ce72f697692be467db2**

Documento generado en 13/07/2023 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali D.E., Julio 13 de 2023

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
- REPARTO -
CALI D.E.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE COLPENSIONES E.I.C.E.

MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA, mayor de edad, residente y domiciliada en Cali, titular de la cédula de ciudadanía 25.340.769 de Cajibío – Cauca -, actuando en nombre propio acudo en ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES --, representada por su Presidente doctor JAIME DUSSAN CALDERON por quien haga sus veces en la ciudad de Bogotá, con el fin de que mediante un trámite preferente y sumario se me tutelen los derechos fundamentales que más adelante detallaré.

MANIFESTACION JURADA

Bajo juramento declaro que esta Acción por hechos similares no la he presentado en otros juzgados o tribunales del País, siendo la primera y única que radico.

En ejercicio de mis responsabilidades como ciudadana, he revisado cuidadosamente la Jurisprudencia Constitucional sobre los derechos fundamentales que invoco como vulnerados y considero estar actuando conforme a la doctrina constitucional sobre la materia. Con estas manifestaciones quiero dejar señalado que no estoy actuando de manera temeraria.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Nací en el municipio de Cajibío – Cauca –el 29 de noviembre de 1964, habiendo cumplido los 57 años de edad el 29 de noviembre de 2023, razón por la que acudí con posterioridad ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.- para solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

COLPENSIONES E.I.C.E a través de la resolución SUB 84953 DE MARZO 27 DE 2023 niega el reconocimiento y pago de la pensión aduciendo que me faltan semanas, las que de haberse contabilizado el período de pandemia daban lugar a cumplir las 1300 semanas.

Inconforme con la decisión de COLPENSIONES E.I.C.E. interpuse los recursos de REPOSICION Y APELACION, con los respectivos anexos, lo que se radicó el 13 de abril de 2023 bajo radicación 2023_5235409, donde entre otros argumentos se plasmó lo siguiente:

" (...) No comparto la decisión adoptada por (...) la entidad en el acto administrativo que hoy impugno, por cuanto desconoce la entidad que los períodos correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 2020, respectivamente, fueron cancelados al ciento por ciento (100%), como se acredita con los respectivos de pago simple que se allegan como prueba documental y por considerar que los mismos no provienen de la FUNDACION PARA EL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO, los desconoce.

Los pagos por dichos períodos se hicieron a través de la persona jurídica EDIFICIO CAMANAY – PROPIEDAD HORIZONTAL- Cali D.E., que corresponde a mi último empleador, que si bien se hicieron extemporáneamente no pueden ser desconocidos, lo importante para el sistema general de pensiones es el PAGO. Esto constituye una posición abusiva y deliberada, en razón a que me están causando graves y notorios perjuicios. (...)"

Considero que debe decidirse los recursos en el menor lapso posible y disponerse el reconocimiento y pago de la PENSION DE VEJEZ, pues no es justo que al indolente al negar la prestación vitalicia.

Hago uso de la acción de tutela, pues no me encuentro laborando, careciendo de ingresos para mi propia subsistencia, deduciendo un proceder abusivo y deliberado de la entidad accionada que debe decidir los recursos con prontitud y coherente con la información aportada y que reposa en su poder.

PRETENSIONES

Pido al Señor Juez a quien por reparto corresponda el conocimiento y trámite de esta acción sumaria, que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se ordene:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MINIMO VITAL LIGADO A LA SEGURIDAD SOCIAL y demás derechos conexos.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, proceda en un lapso perentorio a desatar los recursos de ley interpuestos y sustentados en escrito radicado abril 13 de 2023 bajo el número 2023_5235409.

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

- 1 Copia ampliada de mi cédula de ciudadanía.
- 2 Recurso de reposición y en subsidio apelación radicado abril 13 de 2023 bajo el radicado 2023:5235409.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., e igualmente en la ciudad de Cali D.E., Carrera 42 No. 7 - 10 , sector los Cábmulos, dirección electrónica notificacionesjudiciales@gov.co .

Me encuentro residenciada y domiciliada en Cali D.E., recibiendo respuesta física en la Calle 11 No. 6 - 40 Oficina 401, dirección electrónica rcaabogados2000@gmail.com , celular 3177263137.

Atentamente,

Maria Elsa Fernandez Victoria
MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA
C. C. 25.340.769 de Cajibío - Cauca -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.340.769**

FERNANDEZ VICTORIA

APELLIDOS
MARIA ELSA

NOMBRES

Maria Elsa Fernandez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1964**

CAJIBIO
(CAUCA)

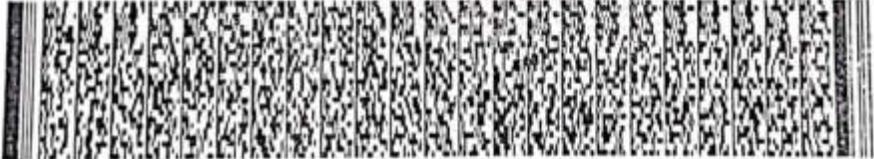
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-AGO-1985 CAJIBIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3106400-00165207-F-0025340769-20090731, 0014214763A 1 32383504

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2022_6104913

SUB 155134
 08 JUN 2022

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_6104913.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) FERNANDEZ VICTORIA MARIA ELSA, identificado(a) con CC No. 25,340,769, solicita el 12 de mayo de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_6104913.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MOYA RIOJA AMELIA	19900123	19901231	TIEMPO SERVICIO	343
MOYA RIOJA AMELIA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
MOYA RIOJA AMELIA	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
MOYA RIOJA AMELIA	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
MOYA RIOJA AMELIA	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
1 MOYA RIOJA AMELIA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	19950501	19950805	TIEMPO SERVICIO	95
MOVARIOJA AMELIA	19951101	19951115	TIEMPO SERVICIO	15
COMPANIA INVERSORA EL CONDOR S	19960101	19960108	TIEMPO SERVICIO	8
COMPANIA INVERSORA EL CONDOR S	19960201	19960202	TIEMPO SERVICIO	2
1 MOYA RIOJA AMELIA	20020701	20020714	TIEMPO SERVICIO	14
1 MOYA RIOJA AMELIA	20020801	20020930	TIEMPO SERVICIO	60
1 MOYA RIOJA AMELIA	20021101	20021231	TIEMPO SERVICIO	60
1 MOYA RIOJA AMELIA	20030101	20030128	TIEMPO SERVICIO	28
1 MOYA RIOJA AMELIA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	20030301	20030328	TIEMPO SERVICIO	28
1 MOYA RIOJA AMELIA	20030401	20030428	TIEMPO SERVICIO	28
1 MOYA RIOJA AMELIA	20030501	20030528	TIEMPO SERVICIO	28
1 MOYA RIOJA AMELIA	20030601	20031231	TIEMPO SERVICIO	210
1 MOYA RIOJA AMELIA	20040101	20040126	TIEMPO SERVICIO	26
1 MOYA RIOJA AMELIA	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
1 MOYA RIOJA AMELIA	20050101	20050127	TIEMPO SERVICIO	27
1 MOYA RIOJA AMELIA	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
1 MOYA RIOJA AMELIA	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MOYA RIOJA AMELIA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	20070201	20070430	TIEMPO SERVICIO	90
1 MOYA RIOJA AMELIA	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
1 MOYA RIOJA AMELIA	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30

		SUB 155134			
		08 JUN 2022			
1 MOYA RIOJA AMELIA	20071201	20071031	TIEMPO SERVICIO	60	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080301	20080131	TIEMPO SERVICIO	30	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080501	20080229	TIEMPO SERVICIO	60	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080601	20080430	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080701	20080529	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080801	20080629	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20080901	20080729	TIEMPO SERVICIO	28	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20081101	20080828	TIEMPO SERVICIO	59	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20081201	20081029	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090101	20081129	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090201	20081229	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090301	20090129	TIEMPO SERVICIO	30	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090401	20090228	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090501	20090329	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090601	20090429	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090701	20090529	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090801	20090629	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20090901	20090729	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20091001	20090829	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20091101	20090929	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20091201	20091029	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20100101	20091129	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20100401	20091229	TIEMPO SERVICIO	89	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20110101	20100329	TIEMPO SERVICIO	270	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20111001	20100401	TIEMPO SERVICIO	269	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20111101	20101231	TIEMPO SERVICIO	90	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20120101	20110929	TIEMPO SERVICIO	239	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20120201	20111231	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20120901	20120829	TIEMPO SERVICIO	90	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20121001	20120929	TIEMPO SERVICIO	60	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20130101	20121231	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20130301	20130228	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20130401	20130329	TIEMPO SERVICIO	30	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20130501	20130429	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20130601	20130531	TIEMPO SERVICIO	150	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20130701	20130629	TIEMPO SERVICIO	29	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20131201	20131130	TIEMPO SERVICIO	89	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20140101	20131229	TIEMPO SERVICIO	270	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20140401	20140329	TIEMPO SERVICIO	360	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20150101	20141231	TIEMPO SERVICIO	270	
1 MOYA RIOJA AMELIA	20160101	20151231	TIEMPO SERVICIO	90	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20161201	20161130	TIEMPO SERVICIO	60	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20170101	20161231	TIEMPO SERVICIO	270	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20170301	20170228	TIEMPO SERVICIO	29	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20180101	20171130	TIEMPO SERVICIO	330	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20180201	20180129	TIEMPO SERVICIO	60	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20190201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20190401	20190331	TIEMPO SERVICIO	240	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20190501	20190430	TIEMPO SERVICIO	15	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20200101	20191231	TIEMPO SERVICIO	60	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20200201	20200115	TIEMPO SERVICIO	60	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20200401	20200331	TIEMPO SERVICIO	90	
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20200601	20200531	TIEMPO SERVICIO		
FUNDACION PARA EMPRENDIMIEN	EL20200831	20200831	TIEMPO SERVICIO		

EMPRENDIMIEN	SUB 155 134		
3 EDIFICIO CAMANA	08 JUN 2022	20201231	TIEMPO SERVICIO 120
3 EDIFICIO CAMANA		20211231	TIEMPO SERVICIO 360
3 EDIFICIO CAMANAY		20220430	TIEMPO SERVICIO 120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,989 días laborados, correspondientes a 1,284 semanas.

Que nació el 29 de noviembre de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) FERNANDEZ VICTORIA MARIA ELSA, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Señor (a) FERNANDEZ VICTORIA MARIA ELSA haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, pueSUB 155134 por escrito los recursos de Reposición y/o de
Apelación. De 08 JUN 2022 podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días
siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de
inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



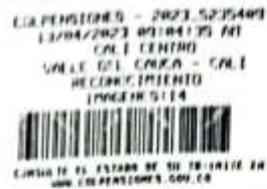
MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501,1

Santiago de Cali D.E., Abril 3 de 2023



Doctor
RONAL AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
 SUBDIRECTORA DE DETERMINACION I
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 "COLPENSIONES "
 Bogotá D. C.

ASUNTO: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA RESOLUCION SUB 84953 DE MARZO 27 DE 2023, NOTIFICADA A LA DIRECCION ELECTRONICA.

MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA, mayor de edad, residente y domiciliada en Cali, titular de la cédula de ciudadanía 25.340.769 de Cajibío – Cauca -, dentro del término de ley procedo a interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de la RESOLUCION SUB 84953 DE MARZO 27 DE 2023, la cual se remitió con posterioridad a la dirección electrónica, con fundamento en lo siguiente:

No comparto la decisión adoptada por la entidad en el acto administrativo que hoy impugno, por cuanto desconoce la entidad que los períodos correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 2020, respectivamente, fueron cancelados al ciento por ciento (100%), como se acredita con los respectivos de pago simple que se allegan como prueba documental y por considerar que los mismos no provienen de la FUNDACION PARA EL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO, los desconoce.

Los pagos por dichos períodos se hicieron a través de la persona jurídica EDIFICIO CAMANAY – PROPIEDAD HORIZONTAL- Cali D.E., que corresponde a mi último empleador, que si bien se hicieron extemporáneamente no pueden ser desconocidos, lo importante para el sistema general de pensiones es el PAGO. Esto constituye una posición abusiva y deliberada, en razón a que me están causando graves y notorios perjuicios.

El desconocimiento de la entidad de dichos pagos, dio lugar a que se negara la prestación vitalicia, pues las semanas dejadas de consolidar, permiten que supere las 1300 semanas requeridas para disfrutar de la pensión de vejez, todo como consecuencia de un deficiente estudio de mi petición, causándome graves perjuicios ante la falta de recursos para mi subsistencia.

De lo anterior surge una pregunta a cargo de COLPENSIONES :¿ Realizó gestión alguna para que reclamara ante la FUNDACION PARA EL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO el pago de las diferencias por aportes de los períodos 2020 004 y 005 ?

Es por lo tanto de rigor, tramitar la REPOSICION y de ser esta fallida, remitir el expediente administrativo con todos sus antecedentes al superior jerárquico para que se desate la APELACION.

SOLICITUD ESPECIAL

Requiero a la entidad para que además de revisar el expediente administrativo, tenga en cuenta los documentos allegados como prueba documental- planillas de pago del ciento por ciento del aporte períodos de mayo y junio de 2020 -, meses que deben ser contabilizados e incrementar el número real de semanas.

PRETENSIONES

PRIMERA: REVOCAR, para REPONER lo dispuesto en la resolución RESOLUCION SUB 84953 DE MARZO 27 DE 2023, notificada a la dirección electrónica al día siguiente.

SEGUNDA: Disponer el pago de la pensión de vejez a partir del primero (1) de noviembre de 2022, que corresponde al mes siguiente al último pago hecho para pensión, tanto de las mesadas ordinarias, como la adicional de diciembre del mismo año.

TERCERA: Los intereses máximos legales moratorios consagrados en la Ley 100 de 1993, artículo 141 a partir de la fecha de exigibilidad del derecho.

CUARTA: De no reponerse la decisión, tramitar ante el superior la APELACION.

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

- 1 Copia ampliada de mi cédula de ciudadanía.
- 2 Copia de la resolución que estoy impugnando.
- 3 Planillas de PAGOSIMPLE períodos de mayo y junio de 2020.

Me encuentro domiciliada y domiciliada en Cali D.E., recibiendo respuesta física en la Calle 11 No. 6 – 40 Oficina 401, dirección electrónica rcaabogados2000@gmail.com .

Atentamente,

Maria Elsa Fernández Victoria
MARIA ELSA FERNANDEZ VICTORIA
C. C. 25.340.769 de Cajibío